AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0331 del 29 de febrero de 2016,** interesado anónimo interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos *"...EN EL BALNEARIO SAN JUAN UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE DORADAL, ESTÁN GENERANDO VERTIMIENTOS QUE CONTAMINAN LA QUEBRADA...".*

Que derivado de la Queja ambiental antes descrita se generó la Correspondencia de salida con radicado **No. 134-0053 del 17 de marzo de 2016**, en la cual esta Corporación le solicitó al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.614.599**, que tramitara los respectivos permisos de concesión de agua y vertimientos, para la actividad recreativa que desarrolla en su predio.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado No.**134-0376 del 26 de julio de 2016**, el señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.614.599,** solicitó una prórroga de ocho (08) meses para cumplir con los requerimientos anteriormente señalados.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado **No. CS-134-0155 del 01 de agosto de 2016,** este Despacho dispuso lo siguiente:

"(...)

- *Para tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio de su predio, debido a que es un trámite ágil y que no requiere estudios técnicos de su parte, se le otorga un plazo máximo de 15 días calendario, a partir de la recepción de la presente.*

- *Para tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la corporación, dado a que su trámite y estudios técnicos no superan un tiempo superior a tres meses, se le otorga un plazo máximo de (4) meses a partir de la recepción de la presente.*

(...)"

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que a través del **Informe técnico de queja No. 134-0386 del 23 de octubre de 2018,** en se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)
Conclusiones: *El Sr Bolaños, a la fecha, no ha dado cumplimento a los requerimientos realizados por la corporación para iniciar los trámites de concesión de aguas y vertimientos para la actividad que desarrolla en su predio*
(...)"

Que, por medio de la **Resolución con radicado No. 134-0271 del 23 de noviembre de 2018**, está Corporación dispuso imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.614.599.**

Que, en atención a lo dispuesto en el precitado Acto administrativo, funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al predio de interés el día 23 de febrero de 2022, de la cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01420 del 07 de marzo de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
- ***25. OBSERVACIONES:***

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 23 de febrero de 2022, allí se pudo observar lo siguiente:

El predio de propiedad del señor OMAR DE JESUS BOLAÑOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 98. 617.599, está ubicado en vereda Parcelas, sector "Cascada de San Juan" del municipio de Sonsón, con coordenadas geográficas: X: -74°; 45´; 16.91´´ – Y: 5°; 52´; 5.13´´ y Z: 264 m.s.n.m, PK PREDIO: 7562007000000900003.

- *Según información del Geoportal de Cornare, el predio tiene una extensión aproximada de 14 hectáreas.*
- *El predio está dedicado a actividades recreativas y cuenta con servicios de restaurante, baños naturales y bar.*
- *Tiene instalaciones locativas para atención máxima, hasta de sesenta (60) personas.*
- *Se observan recipientes para la disposición de residuos sólidos, pero estos no están separados, se depositan en una misma caneca y luego son transportados a un sitio, en el predio, donde son separados para su disposición final.*
- *Se realizó un recorrido por el predio y se observa el sistema para la recolección de aguas residuales, donde están ubicados los fogones y las parrillas para asados, en lo concerniente a la trampa de grasas, se les debe hacer limpieza y mantenimiento.*
- *Al lado de la quebrada, en la margen derecha, se observa un sistema para el tratamiento de aguas residuales provenientes del lavado de baños, lavado de ropa y de la cocina, el cual se le debe hacer mantenimiento.*
- *El día de la visita no fue posible verificar el estado del sistema antes descrito, ya que se encuentra tapado con tierra y grama, no se observó efluentes contaminantes de este sistema, hacia la fuente de agua "Quebrada San Juan".*
- *Para las actividades recreativas, (baños naturales), se tiene implementada una presa en concreto que represa las aguas de la quebrada "San Juan" con una longitud aproximada de 15 metros, de 1.20 metros de alto y 30 centímetros de ancho.*

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la* ***Resolución con Radicado 134-0271-2018 del 23/11/2018***					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Resolución con Radicado 134-0271-2018 del 23/11/2018, *la cual resuelve:* *"**ARTICULO PRIMERO: "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, sector San Juan, teléfono: 3216265309, Balneario San Juan del municipio de Sonsón, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo".* ***ARTICULO SEGUNDO: "REQUERIR** al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles proceda inmediatamente a dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:* ***Tramitar concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en beneficio de su predio para la actividad recreativa que se desarrolla en su predio "Balneario San Juan".***	*23 de febrero de 2022*		*X*		*A la fecha, el señor* ***Omar de Jesús Bolaños*** *identificado con cédula de ciudadanía número 98.617.599, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la corporación en lo concerniente a iniciar los trámites de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para las actividades que desarrolla en su predio denominado "Balneario San Juan" ubicado en la vereda Parcelas, sector "Cascada de San Juan" del municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas: X: -74°; 45´; 16.91´´ – Y: 5°; 52´; 5.13´´ y Z: 264 m.s.n.m, PK PREDIO: 7562007000000900003.*

26. CONCLUSIONES:

- *Una vez verificadas las Bases de Datos de los sistemas de información ambiental de CORNARE no se encontró ningún expediente relacionado con los trámites requeridos al señor Omar de Jesús Bolaños Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 98.617.599, en lo concerniente a iniciar los trámites de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para las actividades que desarrolla en su predio denominado "Balneario San Juan", ubicado en la vereda Parcelas, sector "Cascada de San Juan" del municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas: X: -74°; 45´; 16.91´´ – Y: 5°; 52´; 5.13´´ y Z: 264 m.s.n.m, PK PREDIO: 7562007000000900003, según la* ***Resolución con Radicado 134-0271-2018 del 23/11/2018.***

- *Se realizó un recorrido por el predio y se observa que el sistema para la recolección de aguas residuales, donde están ubicados los fogones y las parrillas para asados, en lo concerniente a la trampa de grasas, se les debe hacer limpieza y mantenimiento.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Al lado de la quebrada, en la margen derecha, se observa un sistema para el tratamiento de aguas residuales provenientes del lavado de baños, lavado de ropa y de la cocina, al cual se le debe hacer mantenimiento.*

- *Se deben implementar módulos ambientales para la separación de Residuos Sólidos en el predio mencionado.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".
Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Decreto 1076 de 2015** señala

Artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".*

Artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental la cual constituye, conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No. 134-0386 del 23 de octubre de 2018** y en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01420 del 07 de marzo de 2022**, se puede evidenciar que el señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.614.599**, con su actuar, infringió las disposiciones normativas arriba señaladas, toda vez que, en su predio, y con ocasión de la actividad turística, se ha venido captando aguas superficiales y generando vertimientos, sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad ambiental. Hecho con los que se ha contravenido lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.614.599.**

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0331 del 29 de febrero de 2016**
- Informe técnico de queja **No. 134-0386 del 23 de octubre de 2018**
- Informe técnico de control y seguimiento **No. IT-01420 del 07 de marzo de 2022**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.614.599**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **OMAR DE JESÚS BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.614.599**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 055910323775
Asunto: Inicia Sancionatorio
Proyectó: María Camila Guerra. Fecha: 24/03/2022
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Diego Luis Álvarez